

CONTRATO DE MANDATO 152 de 2016 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES - Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (NIT 811.004-659-3)

Entre los suscritos: **NORA EUGENIA RESTREPO SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 66.812.679, quien en su calidad de Decana Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, debidamente autorizado por el artículo 6 del Acuerdo Superior 419 de 2014, actúa en nombre de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente Universitario autónomo, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, previa autorización del Comité Técnico en Contratación en sesión No 22 del 17 de Mayo de 2016 y que para efectos de este documento se denominará LA UNIVERSIDAD, de una parte, y de otra, **LUIS FERNANDO MUNERA DIEZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 8.244.624 de Medellín, obrando en calidad de Director Ejecutivo y por ende representante legal de **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** (NIT 811.004-659-3), entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, previas aprobación del Comité Técnico de Contratación en su sesión N° 22 del 17 de mayo de 2016, se ha celebrado el presente contrato de mandato que se registrará por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1. El día 15 de Abril de 2016, se suscribió el contrato interadministrativo 4600064557 de 2016 celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Medellín y Universidad de Antioquia con el siguiente objeto: "Contrato Interadministrativo para la Habilitación Ambiental del Morro de Basuras de Moravia".
2. La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, tiene como objeto cooperar con el cumplimiento de los fines de la Universidad de Antioquia, así como propiciar su desarrollo y modernización en búsqueda de la excelencia académica y científica, con criterios de gestión que garanticen el más alto nivel de eficacia en todas las actividades de la misma; en virtud del cual podrá administrar por delegación que expresamente le haga su representante legal, por medio de contrato de mandato, proyectos, actividades, bienes y recursos provenientes de distintas fuentes.
3. Para dar cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo 4600064557, se hace necesario contar con el apoyo operativo de la Fundación Universidad de Antioquia en virtud de su objeto social y por lo tanto se precisa

celebrar el presente contrato de mandato y el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. LA FUNDACIÓN se obliga realizar en nombre de LA UNIVERSIDAD el Apoyo Administrativo para la ejecución del proyecto denominado "Habilitación ambiental del morro Moravia", según contrato Interadministrativo 4600064557 de 2016.

El alcance incluye actividades ambientales y de investigación con miras a habilitación del morro de Moravia, a través de actividades educativas, productivas y sociales.

Para la debida realización de este objeto, LA FUNDACIÓN dispondrá los actos y celebrará los contratos que se requieran de acuerdo a la cotización adjunta y las solicitudes que le formule LA UNIVERSIDAD, e igualmente realizará los pagos correspondientes con cargo a los recursos asignados al proyecto.

SEGUNDA. DURACIÓN: La duración del contrato será Cuatro (4) meses, contados a partir del acta de inicio.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se estima en la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$513.076.915), donde CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$477.885.840) corresponden al valor de los recursos a administrar y TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$35.191.075) corresponden a los gastos de administración. Dicho valor incluye todos los impuestos a los que hubiere lugar.

PARAGRAFO DESEMBOLSO DE RECURSOS. El valor de los recursos a administrar por parte de la FUNDACIÓN, serán desembolsados por la UNIVERSIDAD mediante pagos parciales de acuerdo a la cláusula quinta del contrato interadministrativo 4600064557 de 2016 celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Medellín, de la cual depende la fuente de ingresos de este contrato de mandato; por lo cual la Universidad de Antioquia realizará los desembolsos de la siguiente manera.

- Primer Desembolso del 35% del valor del contrato; una vez la Universidad de Antioquia reciba los recursos correspondientes al 35% del pago total del contrato relacionado con "la presentación y aprobación del POI (físico y Financiero)".
- Segundo desembolso del 35% del valor del contrato; una vez la Universidad de Antioquia reciba los recursos correspondientes al 35% del pago total del contrato relacionado con "un avance físico del 30% en las actividades del contrato".
- Tercer desembolso del 25% del valor del contrato; una vez la Universidad de Antioquia reciba los recursos correspondientes al 25% del pago total del contrato relacionado con "un avance físico del 60% en las actividades del contrato"

- Cuarto desembolso del 5% del valor del contrato; una vez la Universidad de Antioquia reciba los recursos correspondientes al 5% del pago total del contrato relacionado con "un avance físico del 100% en las actividades del contrato"

CUARTA. PAGO DEL RECONOCIMIENTO DE GASTOS. El valor del reconocimiento de gastos de la FUNDACIÓN, será cancelado por la UNIVERSIDAD mediante pagos parciales de acuerdo a la cláusula quinta del contrato interadministrativo 4600064557 de 2016 celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Medellín, del cual depende la fuente de ingresos de este contrato de mandato; por lo cual la Universidad de Antioquia realizará 4 pagos parciales por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$8.797.769), mediante descuento directo de LA FUNDACIÓN de los pagos entregados.

PARAGRAFO. LA FUNDACIÓN autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para que descuento del reconocimiento de gastos las sumas de dinero que por error le sean pagadas, o por la pérdida o deterioro, no imputables al uso natural, de los bienes confiados a ella. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a la Retención en la Fuente en el porcentaje fijado legalmente, impuestos y demás que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN. Son obligaciones de LA FUNDACIÓN:

1. Contratar bienes y servicios requeridos para la gestión integral del proyecto, conforme a los lineamientos establecidos por la Universidad de Antioquia (grupo GIEM), a través del Coordinador del Proyecto o a quien éste delegue.
2. Celebrar los negocios jurídicos y contratos o subcontratos necesarios, quedando entendido que ninguno de los contratistas o subcontratistas, ni el personal empleado por éstos, podrá considerarse como trabajadores de las instituciones vinculadas al proyecto (Alcaldía de Medellín y Universidad de Antioquia), y que éstas no tendrán nexos ni responsabilidad laboral alguna con ellos.
3. Administrar los recursos asignados de manera eficiente y transparente.
4. Llevar la contabilidad de los recursos administrados, de acuerdo con las instrucciones dadas por la Universidad de Antioquia, así como por las normas contables colombianas que sean aplicables, para brindar transparencia, objetividad y seguridad a todas las entidades que hacen parte del proyecto.
5. Consolidar informes periódicos y de otra índole al Director o Coordinador del proyecto, con el fin de soportar las actividades realizadas.
6. Llevar en forma clara, precisa y separada, la contabilidad y estadística de los recursos recibidos y las inversiones realizadas y suministrar mensualmente a LA UNIVERSIDAD un informe del contrato, acompañado de todos los comprobantes que la justifiquen.
7. Exigir a los contratistas las garantías acostumbradas de manejo de fondos y cumplimiento de contrato.
8. Suministrar a LA UNIVERSIDAD, cuando se le solicite, informes escritos sobre el desarrollo del contrato.
9. Cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato. En tal sentido, deberá practicar sobre los pagos que

haga en desarrollo del contrato, la retención en la fuente a que hubiere lugar en su nombre. LA FUNDACIÓN deberá probar a LA UNIVERSIDAD, que consignó la retención sobre dichos pagos, adjuntando los documentos probatorios.

10. Transferir los recursos que resulten a favor de LA UNIVERSIDAD en la liquidación del contrato.

11. Las demás que surjan en desarrollo de la ejecución del presente contrato y que se deriven de la naturaleza del mismo.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Son obligaciones de LA UNIVERSIDAD:

1. Proveer oportunamente a LA FUNDACIÓN los recursos necesarios para la ejecución del mandato.

2. Pagar oportunamente a LA FUNDACIÓN, la remuneración pactada en las cláusulas tercera y cuarta.

3. Resolver por conducto del interventor, las consultas que le formule LA FUNDACIÓN.

SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes contratantes dejan expresa constancia de que LA FUNDACIÓN es totalmente independiente, razón por la cual es el verdadero patrono de los trabajadores que contrate para la ejecución del presente contrato; por consiguiente, LA FUNDACIÓN es responsable por los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones legales, convencionales y extralegales a favor de sus trabajadores. Si por causa de obligaciones laborales insolutas sobrevinieren perjuicios para LA UNIVERSIDAD podrá ésta repetir contra LA FUNDACIÓN por las sumas pagadas más los gastos y perjuicios que por tal circunstancia se presentaren.

OCTAVA. SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes suscribientes de este contrato; cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

NOVENA. GARANTÍAS. LA FUNDACIÓN a fin de responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiere en razón del contrato, prestará garantía única a favor de LA UNIVERSIDAD que avale:

De conformidad con el análisis de riesgos, no se exigirán garantías, lo cual tiene respaldo en el artículo 49 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014, dada la calidad de la Fundación frente a la Universidad de Antioquia; además de que en el contrato se establecerá una cláusula de indemnidad a favor de la Universidad de Antioquia, con la que garantiza dejarla limpia de problemas derivados del pago de salarios y prestaciones sociales, los cuales serán asumidos con el valor del reconocimiento de sus gastos.

La Fundación le deberá exigir a sus contratistas y/o subcontratistas, cuando hubiere lugar a ello, previo a un debido análisis de riesgos, la constitución de las siguientes garantías y comprometerse a mantenerlas vigentes en caso de prorrogar o adicionar el contrato, que cumplan con las siguientes coberturas, según el caso:

Cumplimiento del contrato: por el 15% del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro meses más.

Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: por el 7% del valor total del contrato y por un término igual al plazo de vigencia del contrato y tres (3) años más.

Calidad del servicio: por el 15% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo inicial del contrato, más cuatro meses.

Las pólizas y garantías que se constituyan por el contratista o los subcontratistas, deberán ser expedidas como asegurados y beneficiarios, tanto el contratista como la Universidad de Antioquia.

DÉCIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA UNIVERISDAD atenderá el pago del presente contrato con cargo a la Unidad Ejecutara 21402601, la entrega de las sumas de dinero a que se obliga LA CONTRATANTE, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en presupuesto según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1000201739 del 13 de mayo de 2016.

UNDÉCIMA. INTERVENTORÍA. La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por medio de una Interventoría realizada por CARLOS ALBERTO PELAEZ JARAMILLO, Coordinador GIEM, identificado con cédula de ciudadanía No 70.561.251, quien además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 25 del Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014, deberá ejercer las funciones consagradas en los artículos 55 y 56 de Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014 deberá:

1. Vigilar el cabal cumplimiento del contrato.
2. Servir de enlace entre la Universidad de Antioquia y LA FUNDACIÓN.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado para que LA UNIVERSIDAD pueda realizar los pagos en forma oportuna.
4. Presentar las observaciones que se estimen convenientes para la ejecución del contrato.
5. Estar atenta a la fecha de vencimiento del contrato, a fin de determinar, de acuerdo a las necesidades del servicio la pertinencia de suscribir eventuales adiciones o prórrogas.
6. Acompañamiento de los trámites necesarios para la ejecución del contrato frente a LA UNIVERSIDAD.
7. Suministrar oportunamente la información que posea la UNIVERSIDAD y que sirva a LAFUNDACIÓN para el desarrollo del objeto contractual.
8. Aprobar o rechazar las cuentas que presente LA FUNDACIÓN, advirtiendo que sin su aprobación LA UNIVERSIDAD no podrá ordenar el pago de las mismas.
9. Aprobar o rechazar los planes o programas de trabajo que deba ejecutar LA FUNDACIÓN y autorizar las modificaciones de los mismos si fuere necesario

DUODÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán

preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014, mecanismo de solución de conflictos.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. LA FUNDACIÓN no podrá ceder o traspasar, en todo o en parte, el presente contrato a persona natural o jurídica, y a ningún título, sin permiso previo y escrito de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA FUNDACIÓN afirma, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra cobijada por las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de interés señaladas por la Constitución, el Acuerdo Superior 395 de 2011 (por el cual se regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia), las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen. Igualmente se compromete a que en caso de sobrevenir algunas de estas causales inmediatamente lo informará por escrito a la Universidad y al interventor del contrato.

DÉCIMA QUINTA. CLAÚSULA PENAL: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de LA FUNDACIÓN de su obligación, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, generará a favor de LA UNIVERSIDAD, a título de indemnización, el pago de una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para lo cual LA FUNDACIÓN manifiesta expresamente su autorización, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración, para el cobro de esta cláusula penal. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA. Merito Ejecutivo. LA FUNDACIÓN acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria tácita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a LA UNIVERSIDAD para ejecutar por el incumplimiento

DÉCIMA SÉPTIMA CAUSAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará:

- a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato.
- b) Por ceder o traspasar LA FUNDACIÓN el presente contrato sin autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Por la evasión por parte de LA FUNDACIÓN, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, o de los aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- e) Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concordato o concurso de acreedores de alguna de las partes.
- f) Por sanción administrativa de la cual pueda derivarse suspensión de actividades de alguna de las partes.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

h) En los casos de la Ley.

DÉCIMA OCTAVA INDEMINIDAD LA FUNDACIÓN se compromete, en forma irrevocable, a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD de obligaciones y daños patrimoniales que tengan fundamento exclusivo en su causa u origen y/o vinculación directa o indirecta los actos u omisiones de LA FUNDACIÓN No su personal, durante la ejecución del contrato, cualquier pérdida, reclamo, responsabilidad, daño, impuesto o gastos cualquiera fuere su naturaleza (incluyendo ésta pero no limitando: honorarios y gastos de abogados, contadores y sumas de dinero necesarias para arribar a futuros acuerdos).

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA UNIVERSIDAD por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad LA FUNDACIÓN, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA UNIVERSIDAD y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto

DÉCIMA NOVENA Publicación: El presente contrato será publicado por la UNIVERSIDAD en el SECOP

VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirán, LA UNIVERSIDAD Y LA FUNDACIÓN, dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos se da como domicilio ciudad de Medellín.

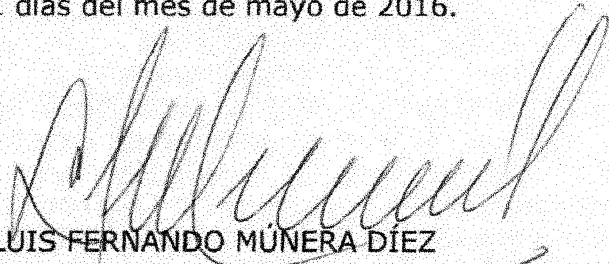
VIGÉSIMA TERCERA Documentos anexos:

1. El estudio previos de necesidad y conveniencia para contratar.
 2. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
 3. La oferta o propuesta comercial presentada por LA FUNDACIÓN.
 5. Constancia de autorización del Comité Técnico de Contratación
- Original del certificado de existencia y representación legal de LA FUNDACIÓN.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de LA FUNDACIÓN.
 8. Fotocopia del RUT de LA FUNDACIÓN.
 9. Certificado del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de República de LA FUNDACIÓN.
 10. Las actas de inicio, seguimiento, final y de liquidación, los informes del Interventor del contrato.
 11. El Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014 y la Resolución Rectoral 39475 de 2014 así como las normas que lo modifiquen o adicionen.
 12. Los demás que se generen en el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Medellín a los 31 días del mes de mayo de 2016.

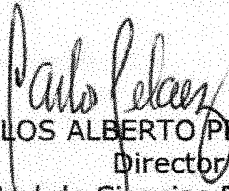


NORA EUGENIA RESTREPO SANCHEZ
Decana
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Universidad de Antioquia
LA UNIVERSIDAD



LUIS FERNANDO MÚNERA DÍEZ
Director Ejecutivo y representante legal
Fundación Universidad de Antioquia
LA FUNDACIÓN

OK



CARLOS ALBERTO PELAEZ JARAMILLO
Director GIEM
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Universidad de Antioquia
INTERVENTOR